JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES
APODERADA:	GLORIA MARCELA BALLEN CERON
EJECUTADOS:	CESAR OVIDIO RODRIGUEZ y SANDRA GOMEZ BULLA
PROVIDENCIA :	ORDENA TERMINACION PROCESO POR PAGO
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001-2019-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00158

Primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incluidas las costas y levantamiento de las medidas solicitadas y decretadas.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra en su inciso primero la terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación y la cancelación de embargos.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

La solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incluidas las costas, es procedente por ser el pago una de las formas de terminación del proceso.

Como se cumplió con el objeto del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas solicitadas y decretadas de EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-115215 de propiedad de los ejecutados señor CESAR OVIDIO RODRIGUEZ y de la señora SANDRA GOMEZ BULLA y del EMBARGO Y RETENCION de dineros en cuantas bancarias de que sean titulares los ejecutados en los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y AV VILLAS de Armenia Q.

Así mismo, no se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, toda vez que del memorial de solicitud de terminación del proceso, no se desprende con claridad que se encuentre coadyuvado por los dos ejecutados

Sin más consideraciones, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** promovido a través de apoderada judicial por **El CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES** en contra de **SANDRA GOMEZ BULLA** identificada con C.C. No. 51.702.405 y **CESAR OVIDIO RODRIGUEZ GIL** identificado con C.C. No. 19.471.382, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-115215 de propiedad de la señora **SANDRA GOMEZ BULLA** identificada con C.C. No. 51.702.405 y del señor **CESAR OVIDIO RODRIGUEZ GIL** identificado con C.C. No. 19.471.382, y de EMBARGO Y RETENCION de dineros en cuentas bancarias de que sean titulares los ejecutados en los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y AV VILLAS de Armenia Q. y como las medidas no se hicieron efectivas, no se librarán oficios comunicando la cancelación de las medidas.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, háganse las anotaciones del caso en los libros respectivos.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***902b8d4b12d31b0d9acda95071667f361ad9c1f5c59b3f17bd8bb30cca4ffe02***
Documento generado en 01/09/2020 04:01:55 p.m.